

## RESOLUCIÓN No. 00632

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919 en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, mediante el radicado No. **2012ER018705 del 07 de febrero de 2012**, presento oficio en el que solicita se determine cuál es la documentación para la renovación del permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, del establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio **2012EE049101** de fecha 17 de abril de 2012 y el oficio **2012EE113576** de fecha 19 de septiembre de 2012, efectuó requerimientos a la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, para que completara la documentación necesaria para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA**, identificada con NIT. 830.001.072-6, mediante radicado No. **2013ER005880 del 17 de enero de 2013**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

### **RESOLUCIÓN No. 00632**

Que la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LIDA**, identificada con NIT. 830.001.072-6, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 14 de enero de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N- 354826 de fecha del 14 de enero de 2013.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, de fecha 19 de noviembre de 2007.
17. Copia de la Licencia de construcción No. LC 07-5-0311 del 02 de marzo de 2007, expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C.
18. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 883860/470793 de fecha 2 de abril de 2014, por el valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos

### RESOLUCIÓN No. 00632

(\$1.363.250.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario mediante los radicados No. **2014EE029426 del 21 de febrero de 2014**, **2014EE046380 del 18 de marzo de 2014** y **2014EE059557 del 09 de abril de 2014**, para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **LINA YINENTH VEGA HIDALGO**, en calidad de administradora del establecimiento denominado **TEXACO ORION**, de propiedad de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA**, identificada con NIT. 830.001.072-6, mediante radicado No. **2014ER056418 del 03 de abril de 2014**, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01923 del 21 de abril de 2014**, presentado por la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, propietaria del establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 29 de abril de 2014, a la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, propietaria del establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, quedando ejecutoriado el 30 de abril de 2014 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2013ER005880 del 17 de enero de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03683 del 02 de mayo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03399 del 11 de junio de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 00632

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 30 de abril de 2014, al establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, predio ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2013ER005880 del 17 de enero de 2013**, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03683 del 02 de mayo de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 1 OBJETIVO

Atender el Radicado del asunto y establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos

(…)

#### 4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y está firmado por el representante legal la señora Aura Alcira Montañez	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Según lo informado mediante el formulario, quien solicita el permiso es COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA el cual adjunta cámara de comercio. El cual contiene la dirección correspondiente a Autopista Norte No 166 -73, con nit numero 830001072-6 y la representante legal es la señora AURA ALICIA MONTAÑEZ	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado	No aplica poder, debido a que el que firma es el representante legal	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta Cámara de Comercio de la empresa COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA expedida en fecha 14/01/13, el cual cumple con lo requerido.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica debido que el predio es de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El establecimiento presenta el certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, certificado de tradición.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	El establecimiento presenta el costo del proyecto en el formulario el cual tiene un valor de \$37.000.000	Si
Fuente de abastecimiento de agua	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente	Si



### RESOLUCIÓN No. 00632

indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	de abastecimiento de agua es la EAAB.	
Características de las actividades que generan el vertimiento	De acuerdo a lo informado en el radicado y lo observado en la visita las características de las actividades que general el vertimiento son el lavado y escorrentía de lavado de pistas de la actividad de distribución de combustibles que son aguas residuales de interés sanitario por el contenido de combustible que se da por derrames.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El establecimiento presenta la información en el plano la localización de la descarga, sistema de tratamiento. La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, en la cual se estableció que la EDS cuenta con un solo punto de vertimiento, cuenta con rejillas perimetrales y trampa de grasas	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El colector se encuentra ubicado en la calle 166. En la visita se determinó que la descarga se realiza a la red de alcantarillado ubicada en la cuenca urbana del río salitre	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El establecimiento presenta una caracterización puntual por lo que no presentan el caudal, sin embargo esta información deberá ser reportada por la empresa mediante el balance de agua.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El establecimiento informa que la frecuencia de descarga sería 30	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El establecimiento informa que el tiempo de descarga sería 1 hora por día	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El establecimiento informa que el vertimiento se realiza intermitentemente lo cual se corrobora en la visita	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Presentó caracterización del año 2012 el cual fue evaluado en el numeral 4.2.4 del presente concepto y da cumplimiento a la resolución 3957 de 2009	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta memoria técnica de las trampas de grasas que funcionan en la EDS, y las condiciones en la que se encuentra el sistema de tratamiento.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El establecimiento presenta esta información mediante concepto de uso del suelo presentando certificado expedido por la secretaria de planeación	Si
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	No Aplica	No Aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 822218 del 17/08/12. El valor pagado corresponde a lo autoliquidado siendo de \$1.063.646	Si

### RESOLUCIÓN No. 00632

<b>SE OTORGA PERMISO</b>	<i>Dio cumplimiento con la totalidad de los requerimientos del trámite por lo que desde el punto de vista técnico se da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos</i>
--------------------------	--

#### 4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	17/06/12
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	9:30 am
	Duración del muestreo	15 min
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	PUNTUAL
	Lugar de toma de muestras	CAJA DE AFORO
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes lavado de pistas y aguas de escorrentía
	Tipo de descarga	1
Tiempo de descarga (h/día)	7	
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	ALCANTARILLADO
	Nombre de la fuente receptora	CALLE 166
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	--

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.040	0,2	Si
Hidrocarburos	Mg/l	<0.50	20	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	15	800	Si
DQO	mg/l	24	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	0.55	100	Si
Ph	Unidades	7.82	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Si

### RESOLUCIÓN No. 00632

Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	28	600	Si
Temperatura	°C	18.7	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.32	10	Si

## 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario ESTACION DE SERVICIO TEXACO ORION, genera vertimientos por el proceso de lavado y escorrentia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a registrar sus vertimientos.</p> <p>Con base en el ítem <b>8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN</b> del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - <b>EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b> – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." será comunicado desde el área técnica al usuario que se <b>REGISTRA EL VERTIMIENTO</b> conforme los resultados de la evaluación de la información remitida el radicado 2013ER005880 de 17/01/13 mediante la cual ESTACION DE SERVICIO TEXACO ORION solicitó permiso de vertimientos.</p> <p>El establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO ORION, genera vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso de escorrentia y lavado de islas de distribución y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos el cual solicitó mediante el radicado 2013ER005880 de 17/01/13.</p> <p>De acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2013ER005880 de 17/01/13 se determinó que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable <b>OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO.</b></p>	

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GESTIÓN JURIDICA

El presente concepto requiere análisis jurídico en relación a:

- Que en cumplimiento al Auto 01923 de 21/04/14 por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO ORION y dado el cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para el trámite de

## RESOLUCIÓN No. 00632

*permiso de vertimientos, solicitado por el usuario con el radicado 2013ER005880 de 17/01/13 se consideró desde el punto de vista técnico viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escurrentía del área de distribución de combustible. El vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la CALLE 166.*

- *De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico que expida la resolución de otorgamiento del permiso por un periodo de cinco (5) años, el cual deberá establecer las siguientes condiciones técnicas*

La ESTACION DE SERVICIO TEXACO ORION tendrá como obligaciones:

- *Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.*
- *Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:*
  - *In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables*
  - *En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.



## **RESOLUCIÓN No. 00632**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practicasen las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en

## RESOLUCIÓN No. 00632

consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que: “...Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 01923 del 21 de abril de 2014**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 30 de abril de 2014, al predio ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03683 del 02 de mayo de 2014**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, propietaria del establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: “...**Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...”

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.1.2., “Evaluación de la información remitida”, del **Concepto Técnico No. 03683 del 02 de mayo de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad solicitante **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA**, identificada con NIT. 830.001.072-6, cumplía con los requisitos

### RESOLUCIÓN No. 00632

técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 03399 del 11 de junio de 2014**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 “*Análisis de la Caracterización*”, del **Concepto Técnico No. 03683 del 02 de mayo de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad solicitante **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, cumple con el análisis de la caracterización.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA**, identificada con NIT. 830.001.072-6, representada legalmente por la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual

### **RESOLUCIÓN No. 00632**

autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, para el establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, predio ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, a través de su representante legal la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919 o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00632

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, a través de su representante legal la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919, para el establecimiento denominado **TEXACO ORION**, identificado con matrícula mercantil No. 02074842 del 11 de marzo de 2011, predio ubicado en la Autopista Norte No. 166 – 73 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
2. Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
  - In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
  - En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo

### **RESOLUCIÓN No. 00632**

anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

4. De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.**, identificada con NIT. 830.001.072-6, a través de su representante legal la señora **AURA ALICIA MONTAÑEZ DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.303.919, o a quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 166 – 73 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## RESOLUCIÓN No. 00632

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

<b>Elaboró:</b> Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 1116772317	T.P: 189517	CPS: CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
<b>Aprobó:</b>					
Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/05/2015

*Expediente: DM-05-2000-518 (3 Tomos)*  
*Persona Jurídica: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PARMALAT LTDA.*  
*Establecimiento de Comercio: TEXACO ORION*  
*Predio: Autopista Norte No. 166 – 73*  
*Radicados: 2013ER005880 del 17 de enero de 2013 y 2014ER056418 del 03 de abril de 2014*  
*Concepto Técnico: No. 03683 del 02 de mayo de 2014*  
*Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo*  
*Revisó: Juan Carlos Riveros (SRHS)*  
*Acto: Resolución otorga permiso*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00632

*Asunto: Permiso de Vertimientos  
Cuenca: Hidrocarburos  
Localidad: Suba*